

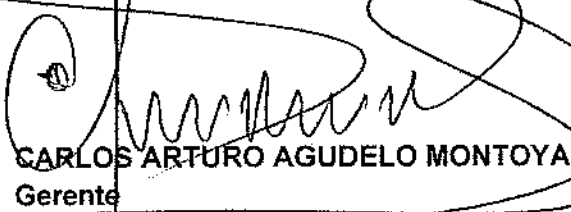
**PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO N° 0216 DE 2.017 CUYO OBJETO ES: REPARACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE NIVELES DE TANQUES CON EQUIPOS CELLO DEL SISTEMA DE TELEMETRÍA MARMATO, SUSCRITO ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y SCADA Y TECNOLOGÍA S.A.S**

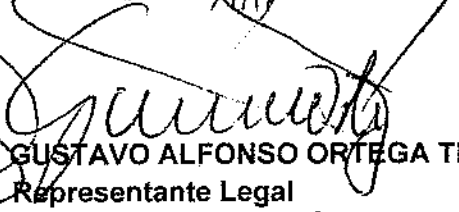
Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura pública N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte la **GUSTAVO ALFONSO ORTEGA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.204 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **SCADA Y TECNOLOGIA S.A.S** con NIT 830.126.635-1, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos de la presente ampliación se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos convenido realizar la prórroga N° 01 del contrato 0216 de 2.017, suscrito entre las partes el día 02 de Noviembre de 2.017, previas las siguientes consideraciones: 1) Que actualmente se encuentra suspendido el contrato 0216 de 2.017 cuyo objeto es: **REPARACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE NIVELES DE TANQUES CON EQUIPOS CELLO DEL SISTEMA DE TELEMETRÍA MARMATO.** 2) Que el plazo inicialmente establecido se pactó de la siguiente manera: el plazo para ejecutar el presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.017. 3) Que el acta de inicio del contrato se suscribió por la partes el día 09 de noviembre de 2.017. 4) Que la suspensión del citado contrato, comprende el periodo entre el 20 de diciembre de 2.017 al 30 de enero de 2.018. 5) Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 26 de diciembre de 2.017, suscrito por el supervisor José González Llano y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, Ingeniero Sergio Humberto Lopera Proaños, ambos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. *"Se requiere celebrar la prórroga N° 01 del contrato 0216 de 2017, cuyo objeto es REPARACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE NIVELES DE TANQUES CON EQUIPOS CELLO DEL SISTEMA DE TELEMETRÍA MARMATO, y el cual se suscribió el pasado 02 de noviembre de 2.017, toda vez que debido a que en la actualidad el contrato en mención se encuentra suspendido y que su plazo máximo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2.017, la prestación del servicio podría verse afectada al no contar con el tiempo suficiente para transportar los equipos que se requieren para reparar el sistema de monitoreo de niveles de los tanques del sistema de telemetría del municipio de Marmato"*. 6) Que

suspensión se sustentó en que debido a que nos encontramos en época de festividades, el fabricante de las baterías litium necesarias para la prestación del servicio y las cuales se consideran peligrosas; informó al contratista que éstas no pueden ser transportadas, ya que se requieren permiso y cupo especial para el transporte aéreo de estos desde el Reino Unido. Por lo cual, la suspensión antedicha abarca el periodo comprendido entre el 20 de diciembre y el 30 de enero de 2.017." 7) Que "además de lo anterior, para sustentar la presente prórroga el departamento de operación y mantenimiento solicitó la ampliación del convenio interadministrativo 182 de 2.017, del cual se derivó el contrato 0216 de 2.017, el cual fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2.018 el pasado 20 de diciembre de 2.017." 8) Que "por lo anteriormente expuesto es necesario prorrogar el contrato 0216 de 2.017 hasta el 28 de febrero de 2.018." 9) Que el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. encuentra ajustada y motivada la prórroga número 01 del contrato en mención. 10) En consecuencia, la presente prórroga se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo del contrato 0216 de 2.017 suscrito por las partes el día 02 de Noviembre de 2.017, hasta el 28 de febrero del año 2.018. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la CLÁUSULA CUARTA del contrato 0216 de 2.017, cambiando el plazo de ejecución el cual establecía "(...) **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acá de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.017, quedando establecida de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO:** El plazo para la realización del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2.018. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar en plazo las pólizas que fueron inicialmente exigidas.. **CLÁUSULA CUARTA:** Para efectos legales y fiscales continúan vigentes las demás cláusulas del presente contrato con igual alcance y contenido. Se entiende que todo gasto que demande el trámite de la presente modificación y prórroga correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

28 DIC 2017

  
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

  
GUSTAVO ALFONSO ORTEGA TRUJILLO  
Representante Legal  
SCADA Y TECNOLOGÍA S.A.S

V.Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

V.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.

V.Bo. SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

  
ELABORÓ: SINDY GONZÁLEZ ARIAS.